

cuestión, en soporte magnético, acompañados de los listados de los registros contenidos en el soporte magnético.

3. El sistema informático de la Comunidad Autónoma de Extremadura dará acceso telemático al Registro Central de Personal para la actualización de los contenidos mínimos homogeneizadores, una vez constituido e informatizado su Registro de Personal.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete:

A) A utilizar los códigos, claves y formatos de los anexos I y II del Real Decreto 1405/1986, y a modificarlos si así se hace por Orden del Ministro para las Administraciones Públicas (disposición final tercera del Real Decreto).

B) Al envío de los convenios y categorías laborales. Centros de destino así como otros que no estén incluidos actualmente en los anexos I y II del Real Decreto 1405/1986, para su codificación e inclusión en las tablas del Registro Central de Personal para la utilización de la Comunidad Autónoma.

C) A la comunicación de las variaciones que se vayan produciendo en materia de códigos para su inclusión en tablas.

5. En general, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a acomodar sus procedimientos de actuación de forma que posibiliten la utilización recíproca de la información contenida en los Registros de Personal, a fin de alcanzar los objetivos perseguidos por el artículo 13 de la Ley 30/1984.

6. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por su parte, se compromete igualmente a posibilitar la utilización recíproca de los Registros con arreglo a la legalidad vigente, y a facilitar a la Comunidad Autónoma de Extremadura el acceso a las bases de datos del personal incluido en el artículo 2 del Reglamento, con todas las incidencias que afecten a su vida administrativa, y a las disposiciones generales, jurisprudencia y acuerdo de los órganos consultivos de la Administración del Estado en materia de Función Pública.

7. El presente Convenio de Cooperación se entenderá vigente en tanto una de las partes no proceda a su denuncia expresa con un plazo de tres meses, como mínimo, de antelación.

Madrid, 15 de enero de 1988.—Excmo. Sr. don Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas.—Excmo. Sr. don Angel Alvarez Morales, Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**10439** *RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la se proroga la homologación de los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA).*

La Empresa «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA) está dedicada a la formación de la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

«Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA) ha solicitado a la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación de estos cursillos de lucha contra incendios (primer nivel) de «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA), con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada Empresa podrá canjear el certificado que extiende la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante, correspondiente al primer nivel (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.—Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudio y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución de las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA), remitirá trimestralmente un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

**10440** *RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se corrige la de 29 de febrero, que declara la homologación de balsas de salvamento insuflables, para su empleo en buques y embarcaciones.*

En la página 8571 del «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 18 de marzo de 1988, se han observado los siguientes errores, que por la presente se rectifican:

Donde dice: Número de homologación «502», debe decir «560».  
Donde dice: Número de homologación «503», debe decir «561».  
Donde dice: Número de homologación «504», debe decir «562».  
Donde dice: Número de homologación «506», debe decir «563».  
Donde dice: Número de homologación «521», debe decir «564».  
Donde dice: Número de homologación «531», debe decir «565».  
Donde dice: Número de homologación «542», debe decir «566».

Madrid, 5 de abril de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

## MINISTERIO DE CULTURA

**10441** *ORDEN de 22 de marzo de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Virrey».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Virrey», y

Resultando que por don Victoriano Rey Agudo y dos personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, el día 21 de octubre de 1987, posteriormente complementada por otra escritura autorizada por el mismo Notario, con fecha 5 de febrero de 1988; fijándose su domicilio en Madrid, calle Fátima, número 98, posterior;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 100.000 pesetas, aportadas por el fundador, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación: Se especifica el objeto de la misma consistente en «la promoción del deporte en todas sus manifestaciones, así como de cualquier actividad cultural, que sus órganos rectores consideren digna de su protección, circunscrita al territorio de la Comunidad de Madrid, sin que ello sea óbice, para una promoción a nivel nacional, cuando así lo decida el patronato del Ente. Dicha promoción del deporte y la cultura, no será de carácter lucrativo, teniendo como único fin el fomento de estas actividades sociales, de tanta trascendencia para la formación humana de aquellos a los que se destinan».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Victoriano Rey Agudo; Secretario administrador, don Manuel González Fernández, y Vocal, don Victor Francisco Rey Monzón, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;